

Constancia secretarial. Pasa al despacho del señor juez informando que se encuentran notificadas las partes dentro del proceso quedando pendiente de fijar fecha para diligencia de inspección judicial y fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTES: SOCIEDAD M.H.G 3 LTDA.
DEMANDADOS: ORDEN DE CARMELITAS DESCALZAS, PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00171-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente usucapión el día 26 DE AGOSTO DE 2022 a las 9:00 AM horas, la cual se evacuará de forma virtual y por ende la parte demandante deberá suministrar los medios tecnológicos a fin de que esta sea practicada y de los cuales informará al juzgado y a las partes que conforman la litis de forma oportuna y con anticipación suficiente a la aludida fecha. Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, el cual se encargará de verificar y rendir dictamen pericial frente a la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia.
2. De conformidad con el numeral anterior, se nombra en la condición de perito a la señora TENORIO REYES CLARA ISABEL quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia para la cual ha sido designada, quien igualmente deberá rendir su experticia de forma oral, dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento.
3. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 1º de SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 AM HORAS, en la cual se

evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.

4. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
5. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
6. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
7. Decretar las siguientes pruebas:

A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE M.H.G 3 LTDA:

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE SUBSANCION: valórense las siguientes:

Poder, certificado de tradición, recibos impuesto predial, respuesta derecho de petición emanado de la Secretaria de Hacienda de Jamundí – Valle del cauca, estado de cuenta predial, paz y salvo impuesto predial, certificación expedida por parte de Condominio Campestre Las Mercedes, cedula de ciudadanía representante legal parte demandante, certificado de existencia y representación sociedad demandante, certificación expedida por la Arquidiócesis de Bogotá, escritura pública # 853 de noviembre 14 de 1993, declaración juramentada extraprocesal emitida por JANETH HURTADO VARGAS, declaración juramentada extraprocesal rendida por TERESA INES LOPERA OSPINA, oficio emitido por ACUAVALLE de 8 de octubre de 1991, escritura pública # 7487 de 9 de noviembre de 1964, escritura pública # 62 de 10 de enero de 1962.

- PRUEBA TESTMONIAL:

- Decretar la recepción de los testimonios de los señores PABLO EMILIO PERDOMO YATE, HUGO HERNANDO MEDINA JIMENEZ, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.
- Negar la recepción de los testimonios de JANETH HURTADO VARGAS y TERESA INES LOPERA OSPINA, en consideración a que dichas personas ya rindieron su declaración ante notario y esta fue allegada como prueba documental dentro del proceso y no fue solicitada su ratificación por la contraparte, por lo que no ve este juzgado la necesidad en volver a decretar la recepción de aquellos testimonios.

B). PRUEBAS DE LA DEMANDADA ORDEN DE LAS CARMELITAS DESCALZAS:

Teniendo en cuenta que la parte demandada a pesar de haber sido notificada en debida forma, dentro del término legal no contestó la demanda, no se decreta ninguna prueba en su favor.

C) PRUEBAS DE LA DEMANDADA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador ad-litem, como el profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no alegó ninguna excepción, aunado a que no allegó ni tampoco solicitó ninguna prueba, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

D). PRUEBAS DE OFICO:

Decrétese como prueba de oficio, dictamen pericial a fin de que se constate la coincidencia del bien pretendido en usucapión con el que alude poseer la parte demandante, prueba que será practicada el día de la diligencia de inspección judicial, aunado a que se deberá rendir el dictamen pericial el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a través del auxiliar de la justicia nombrado en el numeral 2 del presente auto.

8.-. Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante ha solicitado cita para abordar temas relacionados con el proceso, se informa a dicha parte que cualquier solicitud relacionada con este o con cualquier proceso, debe hacerse por escrito y remitirse al correo electrónico del juzgado, para que el juzgado pueda, de igual forma, pronunciarse sobre ellas y que tales decisiones sean conocidas por las partes dentro del proceso.

9.-. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 07 DICIEMBRE DE 2021.</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.208 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--